



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO POPULAR S.A.

ARTÍCULO 1º.- ASPECTOS LEGALES. - Este Reglamento se expide y adopta por la Junta Directiva de Banco Popular S.A. con el fin de cumplir las disposiciones que rigen la composición y el funcionamiento del Comité de Auditoría de la Junta Directiva del Banco según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera mediante instrucciones relativas al Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. - El Comité de Auditoría es un órgano dependiente de la Junta Directiva de la Entidad, encargado de la evaluación del Sistema de Control Interno, así como de su mejoramiento continuo, cuyo objetivo es el adecuado cumplimiento de la labor que en estos aspectos le corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDADES. - El Comité de Auditoría en momento alguno sustituye la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva y a la Administración sobre la evaluación del control interno, así como de su mejoramiento continuo, y en tal sentido su responsabilidad es servir de apoyo al órgano directivo en el ejercicio de sus responsabilidades atinentes al control interno.

El Comité puede obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de asesores externos cuando lo considere necesario, en virtud del principio institucional de la Asesoría de Expertos y de conformidad con lo regulado en el Código de Buen Gobierno, sin que ello se traduzca en delegación de su responsabilidad ni de la de sus miembros. En tal caso, determinará las funciones y alcances de la asesoría externa a ser contratada.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. - El Comité de Auditoría de la Junta Directiva tendrá como funciones primordiales las siguientes:

1. Asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.
2. Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI.
3. Señalar las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
4. Evaluar la estructura del control interno del Banco, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
5. Velar porque los administradores suministren la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
6. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existan los controles necesarios.
7. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
8. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, revisando para tal efecto los informes que el Oficial de Cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.

9. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
10. Analizar las salvedades, párrafos de énfasis y/o cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Revisor Fiscal y presentar a la Junta Directiva sus conclusiones, con la respectiva recomendación adecuadamente explicada y justificada. Si la Junta Directiva después de analizar el informe del Comité de Auditoría decide no acoger el planteamiento del Revisor Fiscal, y mantener su criterio, deberá explicar y justificar su posición a la Asamblea General de Accionistas.
11. Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas
12. Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control del Banco.
13. Analizar y aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y sus eventuales cambios, al igual que el informe anual de actividades.
14. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para el Banco y las medidas adoptadas para su

control o mitigación, por lo menos cada tres meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.

15. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
16. Llevar a cabo el seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y Conducta y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o 'whistleblowers', evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.
17. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno - SCI.
18. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
19. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
20. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del Comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.
21. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
22. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas

aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera, así como aquellas otras previstas en la legislación sobre auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría que obliguen al Banco.

23. Elaborar el informe que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas respecto al funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:

- i. Las políticas generales establecidas para la implementación del Sistema de Control Interno - SCI del Banco.
- ii. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno - SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
- iii. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- iv. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
- v. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
- vi. La evaluación de la labor realizada por la Auditoría Interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y la suficiencia de los recursos que se tienen asignados.

24. Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º.- CONFORMACIÓN Y PERÍODO.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres Miembros de la Junta Directiva con sus respectivos Suplentes, quienes deberán ser en su mayoría

independientes, condición que corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como independientes.

Los Miembros Principales del Comité tendrán sus respectivos Suplentes Personales, quienes no ocuparán el lugar del principal sino ante su ausencia temporal o absoluta.

Los Miembros del Comité serán nombrados por la Junta Directiva del Banco para períodos como mínimo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente

ARTÍCULO 6º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- El Comité de Auditoría tendrá un Presidente y un Secretario, designados por el Comité.

ARTÍCULO 7º.- LUGAR Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente en el domicilio del Banco, pero por determinación del mismo podrá también reunirse en cualquier otra ciudad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres meses, o con una frecuencia mayor si así lo ameritan los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno - SCI. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal o cualquier miembro del Comité, frente a circunstancias tales como la revelación de deficiencias en el sistema de control interno o en la gestión de riesgo que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la Entidad o en la normatividad que regula sus operaciones, circunstancias externas o internas de riesgos sectoriales o de negocio que puedan afectar la estructura o ejecución de las políticas del Banco, o cuando lo ameriten los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno - SCI.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convocatorias de las reuniones ordinarias se efectuarán directamente a través de la Secretaría General. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se podrá efectuar a través de la Secretaría General o directamente por el

Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal o cualquier miembro del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en la Ley 222 de 1995 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 8º.- QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA. - El Comité de Auditoría podrá deliberar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, cada uno de los cuales tendrá un voto, y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En caso de empate por dos veces, se considerará negado lo sometido a votación.

ARTÍCULO 9º.- CITACIONES. - A las reuniones del Comité de Auditoría puede ser citado cualquier empleado del Banco, así como el Revisor Fiscal, con la frecuencia necesaria y cuando se considere conveniente, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 10º.- INFORMES SOBRE TAREAS Y CONCLUSIONES. - Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría se consignarán en actas que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta deberán suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia. Las actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaría General del Banco.

Cuando el Comité detecte situaciones que revistan importancia significativa, deberá remitir un informe especial a la Junta Directiva y al Presidente del Banco.

ARTÍCULO 11º.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. - El presente Reglamento es complementario de lo establecido en los

Estatutos y demás disposiciones legales que regulan los temas que corresponden al Comité de Auditoría y al Sistema de Control Interno, aplicables al Banco.